

responsabilidad y la punibilidad, tiene por base generadora de la primera la libertad decisoria, por lo que carece de sentido hablar de «circunstancias» que influyen en la responsabilidad, siendo así que su ámbito de acción se halla en la punibilidad. A este respecto refunde la complicada casuística de lo circunstancial en el Código a un esquema abstracto valorativo de la punibilidad del hombre responsable (pág. 213) que es la sola consecuencia técnica que se permite sacar del autor de su construcción filosófica. Siendo la misma operable en el hombre concreto, el Ticio, que es su magna preocupación, lo abstracto es algo secundario y como pegado a la acción de la justicia penal, «medio que el legislador ofrece para que cuando llegue la violación de la normalidad social se produzca justicia». (La cual, en lo penal, «se hace o produce sobre la responsabilidad de un hombre concreto y existente» (pág. 26). En otras palabras: lo que se propugna es la sustitución de una justicia abstracta y por ello deshumanizada; por otra, concreta y humana, en el sentido personalista y no en el sentimental del vocablo, naturalmente. Humanismo de la mejor ley, como lo es siempre el existencialismo en todas sus variedades, que sitúa como realidad insobornable el hombre.

A la perspectiva puramente humana con la que la filosofía existencial alemana y francesa se contenta y tan propicia, por tanto, para abocar en el anarquismo, Fernández Montes agrega la social propia de la «circunstancia» orteguiana, la única efectivamente capaz de servir en el campo del derecho por ser esta humana objetivada en el mundo. Por eso entran en juego, con la conducta del responsable, la del juez y, ya en un horizonte más brumoso y abstracto, la de la ley. Lo que sirve al autor para discurrir con atrayentes sugerencias por el terreno procesal, panorama que le permite discriminar en cada hombre que va a ser juzgado un binomio de «existencia-situación» y «vivencias-circunstancias» sumamente original y plétórico de posibilidades de todo orden.

Un obstáculo, tradicional ya en todas estas construcciones de tipo existencial y vitalista, es el del legalismo, que el autor trata de salvar con ciertas hábiles concesiones a la analogía (pág. 124) no por ello menos peligrosas, dado el sumo valor que en la actual coyuntura histórica representa. Esa minimización de la ley que rezuma a la largo de toda la obra, pero singularmente en el capítulo IV, *in fine*, es un postulado lógico de la posición del autor, pero no por eso menos arriesgado y susceptible de crítica, aun dentro del raciovitalismo, por existir sin duda valores que están más allá de la misma lógica, y uno de ellos es el de la legalidad de delitos y penas. Tema de suyo demasiado vasto para ser objeto de una mera nota bibliográfica.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

GILES, F. T.: «El Derecho penal inglés y su procedimiento». Versión española anotada por Enrique Jordi.—Casa Editorial Bosch.—Barcelona, 1957.—290 páginas.

Comienza el autor afirmando que quizá pueda considerarse al Derecho inglés como «el mayor de los sistemas jurídicos que ha conocido la Humanidad, ya que tal vez iguala en importancia a su rival más peligroso: el Derecho romano».

Entiende que lo que afirma con relación al Derecho inglés considerado como un todo, puede aplicarse igualmente a una de sus ramas más importantes: el Derecho penal.

Las dos primeras partes del libro están principalmente dedicadas al procedimiento: En la primera se sigue, paso a paso, la causa seguida contra una persona supuesta, a la que domina Charles Black, desde la etapa inicial de su detención hasta las finales de condena y ejecución.

Black se había casado tres veces, pero las tres esposas, al mes de casadas, aparecieron ahogadas en la bañera después de haber otorgado testamento a favor de su marido.

En la segunda parte son objeto de estudio: la citación, el arresto, la práctica de la prueba, las penas, la condena condicional, la delincuencia infantil y juvenil, etc.

Se define el delito como «toda acción u omisión sancionada con una pena que únicamente el Soberano, en el ejercicio de su real prerrogativa, puede perdonar o indultar».

El estudio de los delitos de más frecuente comisión constituye el contenido de la tercera y última parte del trabajo.

Se estudian los siguientes delitos: contra las personas (asesinato, homicidio, tentativa de suicidio, infanticidio, aborto, ocultación de parto, malos tratos a los niños, lesiones, agresión y detención arbitraria), contra la propiedad (hurto, defraudación y daños), delitos contra el Estado, delitos sexuales y delitos cometidos con vehículos de motor.

Algunos de los indicados delitos son definidos; así, por ejemplo, el asesinato consiste «en matar ilícitamente a una criatura racional, viviente, que se halla bajo la paz de la Reina, con malicia premeditada»; el homicidio, «en matar ilícitamente a otra persona»; el delito de falsificación se define como «la redacción de un documento falso para ser utilizado como auténtico y, en el caso de sellos y timbres, como la simulación de los mismos», etc.

Se dedica una especial atención a los delitos cometidos mediante la utilización de vehículos de motor, materia regulada en gran número de Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Sentencias judiciales y por el Código de la carretera.

Los principales delitos castigados son los siguientes:

*Conducción peligrosa.*—Consiste en conducir un vehículo de motor, negligentemente, a una velocidad o de un modo que resulte peligroso al público, consideradas todas las circunstancias del caso, tales como la clase de carretera y el grado de intensidad que haya alcanzado el tráfico en aquel momento.

*Falta de cuidado y atención.*—Será culpable de este delito el que conduce un vehículo de motor por la carretera sin la debida atención y cuidado y sin tener la razonable consideración hacia los otros usuarios de aquélla.

*Exceso de velocidad.*—Consiste en conducir un vehículo de motor a una velocidad superior al límite fijado por cualquier disposición.

*Bebidas o drogas.*—Comete este delito toda persona que conduciendo, intentando conducir o teniendo a su cargo un vehículo de motor por una carretera u otro lugar público se halle bajo el influjo de la bebida o de una droga al extremo de ser incapaz de mantenerse bajo su control.

*Conducir sin la autorización del dueño.*—En este delito incurre toda per-

sona que utiliza y conduce un vehículo de motor sin el consentimiento de su dueño o sin contar con una legítima autorización.

También es constitutivo de delito el hecho de conducir un vehículo de motor sin estar asegurado contra los riesgos que pueda sufrir un tercero.

Para la persecución de estos delitos, en la mayoría de los casos, se sigue un procedimiento surrario, y tanto la condena como la inhabilitación para conducir se anotan en la licencia de conducción.

Como se desprende de lo indicado, se trata de un manual de gran interés para todo aquel que quiera adquirir un conocimiento del Derecho penal inglés, tanto en su aspecto sustantivo como en el adjetivo o procesal.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

JESCHECK, Hans-Heinrich: «Das Menschenbild unserer Zeit und die strafrechtsreform».—Col. «Recht und Staat». Cuaderno 198/199.— J. C. B. Mohr.—Tübinga, 1957.—40 páginas.

Reproducción ampliada de una conferencia pronunciada por el autor en ocasión del *Dies Universitatis* de Friburgo, en 12 de diciembre de 1956, el presente opúsculo del profesor Jescheck se ocupa de una deseable coordinación de los postulados filosóficos y políticos propios del hombre de hoy—el de la trasguerra alemana—con las exigencias de la técnica juridicopenal. En su armónica conjugación ha de radicar el éxito de la reforma del Código penal en curso, reforma que tiene por necesaria, contra ciertos sectores de opinión que lo niegan o dudan, precisamente por el cambio del cuadro de valores y concepciones del hombre que se ha operado en el mundo y más concretamente en Alemania. De una sociedad liberal se ha pasado a otra industrial y de masas tras del paréntesis de horrores sufrido en la época nacionalsocialista. Hoy ha de tenerse en cuenta, por encima de todo, aun de los prejuicios de la técnica y los propósitos utilitaristas, la prevalencia de valores humanos que son la razón de ser de nuestra cultura y no encerrarse en los angostos cauces de un formalismo jurídico, debiendo dar paso a las realidades aportadas por las disciplinas no estrictamente jurídicas, sin lo cual el especialista del Derecho sería una «biera pobre cosa», en frase de Lutero. La tónica del artículo es de defensa de las esencias culturales y espirituales, razón por la cual han de ser proscritas instituciones que sin duda serían útiles, como la castración de delinquentes sexuales y aun la propia pena de muerte. Por lo mismo han de ser mantenidas infracciones que, como el homosexualismo, el adulterio y el aborto, responden a concepciones firmemente arraigadas en la escala de valores vigente aun en nuestro estadio cultural. Y ya dentro de la técnica juridicopenal, el mantenimiento de firmes límites en la previsión de las penas, pese a que teóricamente fuese preferible una indeterminación en su cuantía. El Derecho penal de nuestro tiempo tiene por misión no solamente la de proteger determinados bienes, sino la de ser expresión de un estado de cultura que se haga patente a todos los ciudadanos, puesto que, en definitiva, el delito no es únicamente la producción de un daño, constituyendo asimismo la infracción de un deber.

Saliendo al paso a ciertas preterisiones modernas o sedicentes, Jescheck,